

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

El señor JOSE MANUEL JAIME QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contra la señora DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que ni en la demanda, ni en la parte introductoria, ni en los hechos y pretensiones se alega taxativamente causal de DIVORCIO que sustente el pedimento de la parte actora, así mismo en el PODER conferido al litigante, se omitió señalar la causal de DIVORCIO que pretendan alegar, es decir, el poder carece de claridad en los términos del Artículo 74 del C.G.P. Por último, en el acápite de notificaciones no se manifestó bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 2 y el Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. DIVORCIO
RADICADO: 2022-00106-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0fbeb55ec5893b34a65a6c290dd1bc36ef87993c1428f659ee15b53f44f70e0

Documento generado en 25/04/2022 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>